

1,258

Archivos

700/3

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rafael abril Argós

vecino de

Clarés de Ribota
que acuerde lo procedente.

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

Zaragoza cuatro de Marzo de mil novecientos
treinta y ocho

Decreto de la Comisión

Zaragoza cuatro de Marzo de mil
novecientos treinta y ocho

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero
de 1937 la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rafael Abril Argós

vecino de Clarés de Ribota

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Ateca al que se
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remi-
tiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente romitten-

de la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.ª Instancia
de Instrucción de

A T 1933

Excmo. Sr.

Delegación de la Comi-
sión Provincial de
Incautaciones

EXPEDIENTE

n.º 4258 de la Junta.-

n.º 402 del Juzgado.-

contra

Rafael Abril Argós.

Pueblo

Clarés de Ribota.-

Tengo el honor de acusar
a V.E. recibo de su atento ofi-
cio en virtud del cual se dele-
ga en el que suscribe, para la
tramitación del expediente se-
guido contra el acusado el ser-
go; a cuya delegación presto
el debido asentimiento.-

Dios guarde a V.E. ms. años.
Ataca a 12 de Marzo de 1.933.

El Jefe Triunfal.

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, de ZARAGOZA.-

GOBIERNO
DE ARAGON

10

10

10

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Administraciones del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se escribirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán proporcionales de acuerdo con la entidad o particular que lo solicite.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previa abono o cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de nulo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los señores Secretarios custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sobre una ponencia del Gobierno y que a continuación se publica.

Dado en Burgos a 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.

FUERO DEL TRABAJO

PREAMBULO

Renovando la tradición católica, de justicia social y alto sentido humano, que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, nacional en cuanto es instrumento totalitario al servicio de la integridad patria y sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar— con aire militar, constructivo y gravemente religioso— la revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Pan y la Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—acude al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y, partiendo de una concepción de España como unidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su designio de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español recién establecido formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la exigencia de cuantos combaten en las trincheras y forman, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Ante los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, declaramos:

1. El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio, voluntariamente prestado, de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, en orden al decoro y holgura de su vida y al mejor desarrollo de la economía nacional.
2. Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.
3. El derecho a trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.
4. El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre, y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndolo compatible con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.
5. El trabajo, como deber social, será exigido inexcusablemente, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no impedidos, estimándolo tributo obligado al patrimonio nacional.
6. El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7. Servicio es el trabajo que se presta con honorismo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir al bien superior que es la República.

8. Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

II

1. El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo, limitará convenientemente la duración de la jornada, para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo toda suerte de garantías de orden defensivo y humanitario. En especial, prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2. El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3. Sin pérdida de la retribución, y teniendo en cuenta las necesidades técnicas de las Empresas, las leyes obligará a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, las fiestas declaradas como tales y la asistencia a las ceremonias que las jerarquías nacionales del Movimiento ordenen.

4. Declarado fiesta nacional el 18 de julio, inicio del glorioso alzamiento, será considerado, además, como Fiesta de Exaltación del Trabajo.

5. Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas proporcionalmente al mesecillo repaso, organismo al efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de esta disposición.

6. Se crearán las instituciones necesarias para que en sus horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan fácil acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la música, la salud y el deporte.

III

1. La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.

2. Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos de carácter estatal.

3. Gradua, indefectiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4. El Estado, a través de la regulación del trabajo, con el fin de establecer las relaciones entre los trabajadores y las Empresas, el contenido primario de las relaciones será, tanto la prestación del trabajo, al remunerarlo como el recíproco deber de lealtad, asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5. A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer si las condiciones económicas y de todo orden en que se realiza el trabajo son las que en justicia corresponden al trabajador.

6. El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7. La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer un sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

IV

1. El artesano—herencia viva de un glorioso pasado grande—será fomentado y eficazmente protegido, por ser proyección completa de la persona humana en su trabajo y soporte una forma de producción

igualmente apartada de la concentración capitalista y del gregarismo marxista.

V

1. Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a las variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

2. El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, capacitándole para realizar todos los trabajos agrícolas por cada unidad, de explotación.

3. Se disciplinarán y revalorizarán los precios de los principales productos, a fin de asegurar al empresario mínimo en condiciones normales. Al empresario agrícola y en consecuencia, exigire su trabajadores jornales que les permitan pagar su consumo de vida.

4. Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el huerto familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

5. Se conseguirá el embellecimiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

6. El Estado asegurará a los arrendatarios la estabilidad en el cultivo de la tierra por medio de contratos a largo plazo que les garanticen contra el desahucio injustificado y les asegure la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es aspiración del Estado arbitrar los medios convenientes para que la tierra, en condiciones justas, puse a ser de quienes directamente la explotan.

VI

1. El Estado atenderá con máxima solícitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la mercancía y garantizar el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

VII

1. Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

VIII

1. El capital es un instrumento de la producción.

2. La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran en una jerarquía que subordine los de orden instrumental a los de categoría humana, y todos ellos al bien común.

3. El Jefe de la Empresa asumirá por sí la dirección de la misma, siendo responsable de ella ante el Estado.

4. El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su establecimiento de las condiciones de producción y al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

IX

1. El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional, contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pesquero, industrial y comercial.

2. La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia en el trabajo, constituirán garantías eficaces en la concesión de créditos.

El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

X

1. La previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infirmito.

2. Se incrementarán los seguros sociales de vejez, vejez, enfermedad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. De modo prioritario se atenderá a dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente.

XI

1. La producción nacional constituye una unidad económica al servicio de la Patria. Es deber de todo español defenderla, mejorarla e incrementarla. Todos los factores que en la producción intervienen quedan subordinados al supremo interés de la Nación.

2. Los actos individuales o colectivos que de alguna manera turben la normalidad de la producción o atenten contra ella serán considerados como delitos de lesa patria.

3. La disminución dolosa del rendimiento en el trabajo habrá de ser objeto de sanción adecuada.

4. En general, el Estado no eximirá sus intereses superiores de la Nación.

5. El Estado, por sí o a través de sus Sindicatos, impedirá toda competencia desleal en el campo de la producción, así como aquellas actividades que dificulten el normal establecimiento o desarrollo de la economía nacional, estigmatizando en cambio cuantos incursivos tiendan a su perfeccionamiento.

6. El Estado reconoce la iniciativa privada como fuente fecunda de la vida económica de la Nación.

XII

1. El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo intérprete es el Estado.

2. El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer viables a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para sus cultivos.

3. Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamental de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral dotada de carácter inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.

XIII

1. La organización nacional-sindicalista del Estado se inspirará en los principios de unidad, totalidad y jerarquía.

2. Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramas de la producción y servicios en Sindicatos verticales. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

3. El Sindicato vertical es una corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

4. Las Jerarquías del Sindicato recrearán necesariamente en militantes de F. E. T. y de J. O. N. S.

5. El Sindicato vertical es instrumento al servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al Sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinadas al interés nacional; el Sindicato vertical podrá intervenir por intermedio de órganos especializados, en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

6. El Sindicato vertical podrá iniciar, mantener o finalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y las de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

7. Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

8. Corresponde a los Sindicatos suministrar al Estado los datos necesarios para elaborar las estadísticas de su producción.

9. La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a la nueva organización las actuales asociaciones económicas y profesionales.

XIV

1. El Estado dictará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, mediante tráficos de trabajo con otras potencias, cuidará de amparar la situación profesional de los trabajadores españoles residentes en el extranjero.

XV

1. En la fecha en que esta Carta se promulga, España está empeñada en una heroica tarea militar que le hará salvar los valores del espíritu y la cultura del mundo a costa de perder buena parte de sus riquezas materiales.

A la generosidad de la juventud que combate y a la de España misma ha de responder abundantemente la producción nacional con todos sus elementos.

Por ello, en esta Carta de derechos y deberes, dejaremos, los de que aquellos elementos productores contribuyan con equidad a las necesidades de la guerra española y de su posterior aplicación a rehacer el nuevo ordenamiento de las bases de su poderío.

XVI

1. El Estado se compromete a incorporar la juventud combatiente a los puestos del trabajo, honor o de mando a los que tienen derecho como españoles y que han conquistado como héroes.

(Del Boletín Oficial del Estado número 505, de fecha 10 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1.251.

REUNIONES Y ACTOS PUBLICOS

Ochoa.

Está ordenado que en su sucesivo no podrá celebrarse ningun acto público, reunión, manifestación, homenaje, certámenes literarios o actos análogos sin la previa expresa autorización del Ministerio del Interior, y a fin de evitar la interrupción de tales actos, cuya celebración no se permitiría sin dicha autorización, se adjunta a los organizadores de los actos que hayan de tener lugar en esta provincia y en la de Teruel, mientras du-

ren las actuales circunstancias, la obligación y conveniencia de solicitar el Excmo. Sr. Ministro del Interior el oportuno permiso con la antelación precisa, para que éste pueda tramitarse debidamente y resolver lo que proceda.

Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julian Lasiera Luis.

Núm. 1.237.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la fiebre en el ganado lanar del término municipal de Cosuenda, que fue declarada oficialmente con fecha 17 del pasado mes de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 14 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador,
Julian Lasiera Luis.

SECCION TERCERA

Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

A los Ayuntamientos:

Siendo conocidos que los Ayuntamientos que adeuden cantidades por aportación municipal de 1937 (segundo plazo del concreto para pago de atrasos hasta el ejercicio de 1923-24 y duodécimo plazo del concreto para pago de atrasos del año 1924-25), se recuerda la obligación de satisfacer tales débitos a la mayor brevedad, advirtiéndose que muy prontamente se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio.

Lo que para conocimiento de dichos Ayuntamientos se hace público, esperando que, efectuando el pago inmediatamente, eviten el procedimiento de apremio.
Zaragoza, 15 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente accidental, Lorenzo Lopez Biera.

SECCION QUINTA

Núm. 1.190

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza.

COMISION PROVINCIAL

encargada de los nombramientos de Maestros provisionales e interinos de las escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza.

CONVOCA TORIA PARA SUBSTITUCIONES.

Habiendo de incurrir expediente de jubilación por imposibilidad física la Maestra de la escuela nacional de Unidades Triunfal D.^a Virginia Aguir, que tiene el sueldo de 3.000 pesetas;

De conformidad con lo que establece la Instrucción de 25 de noviembre de 1937, expediré, a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza de 15 de marzo de 1938,

définio, queda abierto concurso especial para solicitar dicha sustitución que tendrá de sueldo la mitad de lo que corresponde a la proletriciaria, o sea 1.500 pesetas.

El plazo para presentar los solicitudes será de ocho días a contar desde el siguiente a la de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y pueden tomar parte en el concurso quienes posean título académico o carrera eclesiástica, pero sólo podrán ser nombrados éstos a falta de aspirantes Maestras.

Las instancias, dirigidas a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza, se completarán con los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento.
- Certificación de estudios y de fecha de terminación de la carrera.
- Certificación de antecedentes penales.
- Cuando documentos sean convenientes para justificar su adhesión al movimiento, y cuando menos, dos certificados de personas de reconocida solvencia que garanticen sus antecedentes morales, patrióticos y políticos en relación con el mismo.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Secretario de la Comisión, Leon Altuna.

Núm. 1.231.

Servicio Agronomico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este Servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Perciatal, la distribución de superficie y riqueza imponible entre los contribuyentes del término municipal de Biñoles, con esta fecha se remite a referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a al señor Presidente de la Junta Perciatal de dicho término, con el fin de que sea expuesta al público durante un plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellas que se imputen.

Una vez expirado el plazo, la Junta Perciatal, dentro de los ocho días siguientes, devolverá a esta Jefatura la documentación que le remita, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que, al no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este Servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Perciatal y contribuyentes en general.

Zaragoza, 11 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, J. Zarate.

Comisión Provincial de Incutaciones.

Núm. 1.112.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.^o del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Pérez Chavarria, vecino de Clarés de Ribota. (Expte. 4.245).

Sabino Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.246).

Higinio Cisneros Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.247).

Anacleto Ibáñez Barbero, vecino de id. (Expte. 4.248).

Manuel Mancebón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.249).

Juan Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.250).

Santiago Barbero Laumete, vecino de id. (Expte. 4.251).

Manuel Cisneros Yagüe, vecino de id. (Expte. 4.252).

Manuel Ssamón Felipe, vecino de id. (Expte. 4.253).

Luciano Barbero Pérez, vecino de id. (Expte. 4.254).

Felipe Felipe Torres, vecino de id. (Expte. 4.255).

Eusebio Felipe Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.256).

Jovito Barbero Maestro, vecino de id. (Expte. 4.257).

Rafael Abril Argós, vecino de id. (Expte. 4.258).

Gregorio Barbero Barbero, vecino de id. (Expte. 4.259).

Manuel Felipe Soriano, vecino de id. (Expte. 4.260).

Victor Manquebón Cisneros, vecino de id. (Expte. 4.261).

Martín Torribia Marcos, vecino de id. (Expte. 4.262).

Isidro Brun Felipe, vecino de id. (Expte. 4.263).

Macario Torribia Marco, vecino de id. (Expte. 4.264).

Francisco Torribia Solana, vecino de id. (Expte. 4.265).

Pascual Alárraga, vecino de id. (Expte. 4.266).

Alejandro Sora Marquina, vecino de id. (Expte. 4.267).

Ramiro Felipe Carnicer, vecino de id. (Expte. 4.268).

habiendo nombrado Jefe instructor a D. Luis Cosuñuela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de Instrucción de Alcaza.

Zaragoza, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Elección de vocales de las Comisiones de evaluación.

1.149.—Biñoles (El día 13 del actual, diez a doce de su mañana).

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de

cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

1.182.—Embild de la Ribera

Cuentas municipales. 1.179.—Gotor

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores. 1.179.—Gotor

Padrón de cédulas personales. 1.150.—Langra del Castillo

1.183.—Mauhuiones

1.172.—Tazonza

Presupuesto municipal ordinario. 1.150.—Langra del Castillo

1.187.—Morata de Jiloca

Proyecto modificaciones presupuesto municipal. 1.174.—Urrés

Rectificación del padrón municipal de habitantes. 1.144.—Used

1.181.—Villanueva de Jiloca

Recuento general de ganadería. 1.150.—Terter

1.183.—Paracuellos de la Ribera

1.182.—Embild de la Ribera

1.179.—Gotor

Repasamiento general. 1.184.—Ancoto

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitoria.

Baso aprehimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de sus representantes las precedentes que a continuación se expresan, en el plazo que se señala, en tres días hábiles y en el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Jefe de Tribunal que se señala, en tres días hábiles y en el día de la publicación de la presente, a todas las autoridades y Jueces de la Justicia judicial precedida a la busca, captura y conducción de aquellos, para que, en el plazo de diez días, comparezcan personalmente, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento civil, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 1.238.

FERNANDEZ RAMILA (Rafael), hijo de Agapito y Justa, natural y vecino de Las Arenas (Guecho), partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, matrimonial, de 22 años, soltero.

FERNANDEZ ACHALANABASO (Ramón), hijo de Eusebio y de Magdalena, natural de Erandio, residente en Lejona, partido judicial de Bilbao, matrimonial, de 26 años de edad, soltero.

MARTINEZ BERGANZO (Pedro), hijo de José y de María, natural y vecino de San Felip de Llobregat, partido judicial de Barcelona, Jolanero, de 25 años de edad, soltero.

ARTEGA GAMBOA (Isidro), hijo de Lázaro y de Fidelma, natural y vecino de Sestao, partido judicial de Valmaseda, de 19 años de edad, peón, soltero.

LOPEZ MARTINEZ (Antonio), hijo de Grises y de Josefa, natural y vecino de Alcantarilla (Murcia), de 20 años de edad, jornalero, soltero, y

FERNANDEZ CAMACHO (Antonio), hijo de Amalia y de Abelita, natural y vecino de Almería, de 30 años de edad, chófer, soltero, todos pertenecientes a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 8, procesados por su parte en este Juzgado Militar Especial, comparecieron en término de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la presente, ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Jefe instructor en el citado caso y perteneciente a la expresada Agrupación de Batallones de Trabajadores de explotación en Monreal del Campo (Teruel), previniéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Alférez Jefe instructor, Gabino de Victoriano y del Reino.

Núm. 1.129.

ARDINES PONTUAL (Juli), hijo de Felisa y de Victoria, natural de Quintanilla, residente en Bétera, provincia de Valencia, de 17 años de edad, jornalero, soltero.

GARCIA LOPEZ (Bernardino), hijo de Guadalupe y Josefa, natural y vecino de Belmonte (Asturias), de 21 años de edad, almadretero, soltero.

MORAN ALVAREZ (José), hijo de Eusebio y de Luciana, natural y vecino de Gijón, de 29 años de edad, abañil, casado con Palmira;

PINTADO VILLANUEVA (Isidro), hijo de Diego y de Dolores, natural y vecino de Collores (Asturias), de 28 años de edad, casado con Adelaida, carpintero;

VIZCAINO LOPEZ (Moisés), hijo de Isés y de Salva, natural y vecino de Aguilar (Mieres, Asturias), de 21 años de edad, soltero, jornalero;

HERRERA GONZALEZ (Miguel), hijo de Teodoro y Emilia, natural y vecino de Bilbao, de 27 años de edad, casado, molinero;

LAZOLA FERNANDEZ (Luis), hijo de Luciano y de María, natural y vecino de Suctio (Vizcaya), de 24 años de edad, marino, casado con Consuelo;

AMOS CUESTA (Luis), natural y vecino de Madrid, hijo de Luis y de Luca, de 25 años de edad, soltero, comerciante;

BRETO GARCIA (Luis), hijo de José de María, natural y vecino de Madrid, de 26 años de edad, soltero, escribiente;

ZULUEA RUIZ (Jaime), hijo de Francisco y de Pilar, natural y vecino de Bilbao, de 26 años de edad, soltero, marino;

SÁNCHEZ LOPEZ (José), hijo de Antonio y de Carmen, natural y vecino de Tarazona, de 20 años de edad, soltero, carpintero;

SANTACANA VIDAU (José), hijo de Juan y de María, natural de Castellón (Barcelona), de 22 años de edad, soltero, jornalero;

ROIG MALLANES (Jaime), hijo de Miguel y de Josefa, natural y vecino de Formentera, de 24 años de edad, soltero, marino;

EIZAGUIRRE MARQUARRAN (Francisco), hijo de Mariano y de Francisca, natural y vecino de Abasoa (Navarra), de 19 años de edad, soltero, peón;

LLORENTE LLORENTE (Francisco), hijo de Eusebio y de Nicolasa, natural y vecino de Erroza

(Palencia), de 36 años de edad, casado con Eufemiana, minero;

SARASOLA COSA (Gregorio), hijo de Nicasio y de María, natural y vecino de Santurce (Vizcaya), de 19 años de edad, soltero, peón.

AYUSO CHICOTE (Gabriel), hijo de Marcos y de Inana, natural de Palacio de Sierra (Burgos), vecino de la Arboleda (Vizcaya), de 25 años de edad, soltero, jornalero;

RENEDO MARTIN (Aureliano), hijo de Olegario y de María, natural de Zabales y vecino de Baberozo, de 21 años de edad, casado con Saturnina, chófer, pertenecientes todos ellos a la Agrupación de Batallones de Trabajadores de León, número 19, procesados en causa núm. 515 seguida en este Juzgado Especial por el delito de deserción, comparecerán en término de treinta días hábiles a partir de la publicación de la presente ante D. Gabino de Victoriano y del Reino, Alférez Jefe instructor en el citado caso y perteneciente a la expresada Agrupación de Trabajadores, de guarnición en Monreal del Campo (Teruel), previniéndoles que de no comparecer en el término señalado anteriormente les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Monreal del Campo a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Alférez Jefe instructor, Gabino de Victoriano.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.123.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta al vecino de El Burgo de San Lorenzo Val Aguilar, al movimiento manifiesto de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por consecuencia, treinta y ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes que fueron embargados al día 7 de febrero de este año, y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 263, correspondiente al día 10 de noviembre último, anulando la primera subasta.

Dicha tercera subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, sito Predicadores, 64 duplicado el día 31 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto manifiador de la primera subasta se hacen constar, excepto la del dicho edicto en su sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.124.

JUZGADO NUM. 2

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia encargado del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que para hacer efectiva la responsabilidad civil impuesta a Francisco Grañerón, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, los bienes que fueron embargados al efecto y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 263, correspondiente al día 7 de febrero último, anulando la primera subasta.

—Ocho segunda subasta tendrá lugar en la sala-audencia

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

dencia de este Juzgado, sito en Predicadores, 64 duplicado, el día primero de abril próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo idénticas condiciones que en el indicado edicto manifiador de la primera subasta se hacen constar, excepto la dicha de ser esta segunda con la rebaja del 25 por 100.

Dado en Zaragoza a once de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.140.

BORJA

A virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Borja, en provido de esta fecha en el ramo de embargo dimanante del expediente tramitado en este Juzgado, con el número 544, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones, se hace saber a Vicente Lucharta Algora, vecino de Mirosluis, hoy en el juzgado rural, que por el Excmo. Señor General del 5.º Cuerpo de ejército se dictó acuerdo por el que se declaró civilmente responsable a dicho inculpafo con consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, señalándose en la cantidad de 250 pesetas la cantidad de la responsabilidad a exigir, requiriéndose a dicho inculpafo a sus familiares más próximos a fin de que en el término de cinco días siguientes al siguiente al de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, hagan efectiva la suma indicada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.122

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 287 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Busto de Rosendo Bericat Deza, y para hacer efectiva por la vía de la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpafo por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describen, apercibiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perditos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados en este expediente, que el remate podrá hacerse a voluntad de cualquier tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

7.º Que las cargas anteriores y las preferentes, a las hubiere, a la responsabilidad que se persigue, continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

9.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados en este expediente, que el remate podrá hacerse a voluntad de cualquier tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Campo, en la partida Herbatonas, pedregal de 34 y de 77 arca 51 sentiares; contrata: Norte, Clemente Roche; Sur, Escorredor; Este, Jesús Casanvi, y Oeste, Camino y riego. Tasado en 8820 pesetas.

2.º Otro campo, en el Rezaño, de 3.ª clase, de 50 arca 5 sentiares; contrata: Norte, Manuel Navarro; Sur, Escorredor; Este, Jesús Gelanaga, y Oeste, Miquel Llorente. Tasado en 1720 pesetas.

3.º Obraje, en la partida Hijalet de Cañero, de 44 arca 30 sentiares; lindas: Norte, Camino; Sur, Celestino Mougault; Este, riego, y Oeste, camino. Tasado en 600 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Trienal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.123.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Jefe de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 287 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Busto de Rosendo Bericat Deza, y para hacer efectiva por la vía de la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta al dicho inculpafo por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describen, apercibiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado a las doce y media horas del día 21 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Tauste.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido perditos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en el término municipal de Tauste.

Bienes que se subastan:

1.º Una casa de nueva construcción, sita en "Las Eras Altas", extramuros de la villa de Tauste, de superficie ignorada y una sola planta que confronta: por la Derecha, con Santiago Navarro; izquierda, Antonio López, y espalda "Eras Altas". Tasada en 8.500 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a nueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Eduardo Arzúin. — El Secretario judicial Francisco Fernández.

Núm. 1.155

HARO

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia (1) de Haro, por ampliación de jurisdicción.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Matilde Alba Navarro, de 55 años, natural de Zaragoza, prostituta, hija de Julián y Concepción, la cual falleció en esta ciudad de Haro, donde tenía su domicilio, el día 8 del pasado mes de febrero, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado de primera instancia a reclamarla, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Haro a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Salvador Sánchez. — P. S. M., José Irazusta.

Juzgados municipales

Núm. 1.223.

PINTANO

D. Julián Sangorrín, Juez municipal suplente de la villa de Pintano;

Hago saber: Que para pago de la multa impuesta por el señor Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de esta pro-

vincia al vecino de esta localidad D. Roberto Beltrán se saca a la venta en pública subasta por primera vez y tipo de tasación la finca siguiente, sita en este término municipal:

Un campo en la partida de "Puyós", que linda: al N. y O., con Fernando Pérez; al E., con Dolores Val, y al S., con barranco; de 28 áreas 60 centiáreas. Tasado en doscientas pesetas.

Dicho acto de subasta tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 28 del actual, a las diez, haciéndose las adyacencias siguientes:

Que para tomar parte en esta subasta deberán los licitadores depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación, y exhibir su cédula personal corriente.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no se han obtenido los títulos de propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Pintano a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Julián Sangorrín. — El Secretario, M. Labarta.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.236.

Materiales de Construcción y Pavimentación

(Sociedad Anónima).

En cumplimiento del artículo 9 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 26 de los corrientes, a las siete y media de la tarde, en nuestro domicilio social, Costa, número 8.

Zaragoza, 12 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, Juan Antonio Lasiera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

TORRALBA DE LOS SISONES Núm. 1.220.

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos Manuel Romero Giménez, nacido en este pueblo el día 15 de junio de 1917, hijo de Pascual y Consuelo, y Miguel Mercadal Baidoyta, nacido en este pueblo el día 27 de septiembre de 1917, hijo de Andrés y de Pilar, pertenecientes al reemplazo de 1938, y no habiéndose presentado a los actos de rectificación del alistamiento ni al de la clasificación de soldados, ni persona que les represente, por la presente se les cita

para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para su incorporación a filas, bajo apercibimiento de declararles prófugos si no comparecen, y caso de estar en filas se servirán manifestar el Cuerpo a que pertenecen.

Torralba de los Sisones, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Basilio Abad.

“E. BOGAR PIGNATELLI

b e

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4256. de 1937. de la Junta.
id. N.º 402. de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: VIÑAS DE RIBOTA.-

Expediente seguido contra: RAFAEL ABRIL ARGÜES .-

vecino de Clarés de Ribota.-

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

M.8.217.056

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Salta
Justicia Delegado de Arica



402

Vicepresidente y Secretario de Izquierda Republicana, desaparecido. Casado. Era Jefe de la estación férrea Santander-Mediterráneo en el pueblo de Clarés de Ribota.

Ly

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Rafael Abril Argós de Clarés de Ribota, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del ~~pasado Enero~~ ^{enero de 1937}, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4258

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Marzo de 1938.
11 Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Cosculluela Juez de instrucción de Ateca

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Auto. En Ateca, a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete ~~ocho~~ **- II Año Triunfal.**

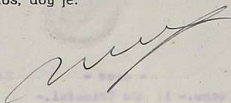
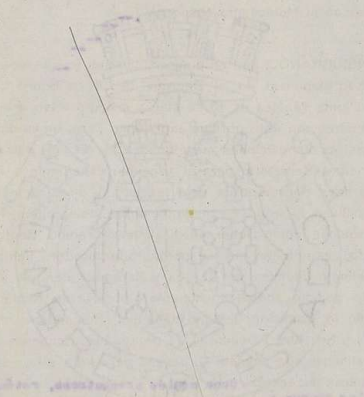
RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Rafael Abril Argós vecino de Clarós de Ribot por su oposición al Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsense recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios. **Como medida precautoria, reténgase el netfílico obrante en los Juzgados.** Así lo mando y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Alcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

1/

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be a cursive name, possibly "M. J. ...".

Juzgado de 1.º Instancia
de
ATECA

Villamayor

6
Z

Expediente n.º 402.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Rafael Abril Argós,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de Mayo de 1937:

El Jefe de Instrucción.

[Handwritten signature]

Se.....

Sr. Comandante del Puerto de la Cua. Civil de

Alicó.

I.1.644.352

.....for Juez de Instrucción.

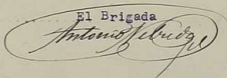
Este individuo pertenecía y estaba afiliado al centro de la C.N.T.era propagandista,muy simpatizante del frente popular,muy destacado dentro de su ideal, era uno de los cabicillas como Jefe de la estación mando a los obreros que cataran el telefono y como no le obedeciesen le corte él, estuvo al frente de los que cortaron la carreterayde Seria y los chopos de la misma,era anti-religioso, fué detenido en los primeros dias del Glorioso Movimiento Nacional y entregado a la Autoridad Militar de Calatayud, se halla comprendido en todos los apartados del Decreto N° 108.

Lo que tengo el honor de infromar a V.S. para los efectos que procedañ.

Villarroya de la Sierra 23 de Marzo 1938

II Año Triunfal

El Brigada



Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

7
4

Expediente n.º 402...

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca de si Rafael Abril Argós,

vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 18 de marzo 1938 de 1937.

II AÑO TRIENAL.

El Juez de Instrucción.

[Handwritten signature]

Sr. Cura Párroco de Clarés de Ribota.

destacado comunista, extremista, pertenencia
a la C. M. E. y en el pueblo presentaba
todos los centros: la daba normas a seguir
en sus ideas. Ocupaba a los propietarios
de las del Comunismo y evitaba un mitin
que aqui se dio.

Por el telefono de la estacion recibia or-
denes que comunicaba a sus amigos, cele-
brando constantes reuniones con ellos en la
misma estacion. Amimo por que costaban
la correntem, el telefono y el teligrafo como lo
hicieron. Citavi a los Ayuntamiento y
personas de orden.

Religiosamente hablando en cateo no
podia ver a la Iglesia de la que nunca
poco hablaba muy mal, lo mismo de
Cura, Frailes y Monjas.

Sudo que a veces se casado por la dyle-
nia, lo que si me cuenta que tenia la hija
ni bautizar.

Era un sujeto muy malo en toda la
extension de la palabra y en sentido po-
litico y religioso extremista.

El Cura Párroco
Francisco Cuervo



Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

St

Expediente n.º 402.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si Refuel Abril Argós,

vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 12 de Marzo 1936 de 1937.

II Año Triunfal.
Al Juez de Instrucción.

[Handwritten signature]

Sr. Alcalde de Clarés de Ribota,

Informe del Sr. Alcalde de Blas y de Ribota
en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Jefe de Justicia
Don Juan de Huesa, referente a la responsabilidad
civil de Rafael Arriaga

Que era dirigente de la U. y Z.

Que era autor del delito, catemista y propa-
gandista

Que se halla f. o desaparecido

Y para que conste copio el presente infor-
me en Blas y de Ribota a dieciocho de
Marzo de mil novecientos treinta y ocho. R. Arriaga

El Alcalde

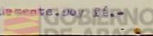
Clemente Arriaga

Providencia Juzg. / Huesa veinticuatro de Marzo de mil
Sr. Cossalluela.-/ novecientos treinta y ocho.-
Seg. precedentes a su expediente; y, librese or-
den al Juzgado inferior para que se acredite el punto
donde se halla el inculpado y si, desaparecido, se en-
cuentra ó nó en zona roja.-

Lo mandó y firmó Sr. J. J. Arriaga

M/

Atest. en fe. y diligencia.- Cumplido lo acordado reglamento. por Sr. J. J. Arriaga



69

Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

EXPEDIENTE

N.º 402.-

contra

RAFAEL ABRIL ARGÜS.-

de

Clarés de Ribota.-

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en el expediente del margen, de orden de Sr. J.º, dirijo a V. la presente, que devolverá diligenciada e la mayor brevedad, sin dar lugar a recuerdos a fin de que se acredite por ese Juzgado el punto donde actualmente se halla el inculpa-do que se expresa, mencionan-do si se halla en filas el número de Regimiento etc., y, si desaparecido, si se le supone fundadamente en zona roja.-

Dios guarde a V. m. años.-
Ataca a 24 de Marzo de 1.930.-
II AÑO Triunfal.-



[Handwritten signature]

Sr. Jefe Municipal de

CLARÉS DE RIBOTA.-

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

107.

Au Clarj de Pilote, a cuatro de A-
bril de mil novecientos treinta y ocho, ante
el Sr. Jue municipal y el Secretario com-
parea Cándido Sanchez Manco, mayor
de edad, de estado casado, de oficio labra-
dor y de esta vecindad, requerido por
el Sr. Jue. para que declare referente
a Rafael Abel Argés.

Dice que era vecino, de donde de-
sapareció por causa de la guerra

Que no dice nada mas

Leida esta declaracion se afirma y
ratifica en lo dicho firmando en p^{te}.
ante en el lugar y fecha de encabezamiento.

Cándido Sanchez

Fortunato Poya

En la ciudad de Ribota, a cuatro de Abril de
mil novecientos treinta y ocho, ante el
Sr. Jefe municipal y el Secretario, compare-
ce Higinio Grimal Serrano, mayor de edad
de estado casado, de oficio labrador, y de es-
ta vecindad, requerido por el Sr. Jefe pa-
ra que declare, referente a Rafael Arribas
Arqz.

Que era vecino de esta localidad
de donde desapareció por causa de la guerra.

Que no dice nada más.

Leída esta declaración se confiesa y
ratifica en lo dicho firmando la presente
en el lugar y fecha de encabezamiento

Higinio Grimal

Fortunato Poyo

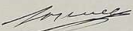

811

...vencido Juez /
... Sr. Castellón.-/

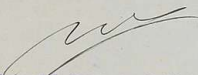
A las a siete de abril de mil
novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes déanse al expediente de su ra-
zón; y, de su vieta, publíquense edictos que se inser-
tarán en los periódicos oficiales, para la citación
del inculpaado, cuyo paradero se desconoce.-

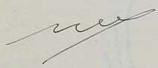
Lo mandó y firmo con; doy fé.-

M/ 


Diligencia.- En igual fecha, se declaró edictos por
oficio a los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles,
de Burgos y Zaragoza, respectivamente; doy fé.-



OTRA.- A las veintinueve de abril de mil-novecientos
treinta y ocho; para acreditar que en el Boletín
Oficial de ésta Provincia, fecha 13 del actual, apa-
rece publicado el edicto librado en siete del mismo,
para la citación, entre otros, del inculpaado a que
este expediente se refiere; cuyo ejemplar se ha uni-
do al expediente n.º 395, seguido contra Santiago Bar-
bero Lafuente, de Clarés de Ribota. Doy fé.-



31

El Sr. D. Juan de los Rios y...

Faded, illegible text, possibly a list or report, with a large diagonal line crossing through it.

AUTO. En Ateca a *veintinueve*

de *Abril*

9
12

de mil-novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *B-C-* del Bendo del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables-

El Señor Don *Facundo García Murga Martini*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Rafael Abril Aguiar*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Jefe.
Doy fé.

E/

Diligencia.-En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo

En el Juzgado municipal del pueblo de
blasos de Ribota, a treinta de Abril de mil
novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jue
municipal y el Secretario, comparece Ma
nuel Felipe Solenas, mayor de edad, de esta
do casado, de oficio labrador y de esta ve
cidad, requerido por el Sr. Jue, para que
declare sobre la responsabilidad civil de
Rafael Abel Argiz y dia

Que pertenecía al Frente popular, que
era uno de los directores de dicho frente, que
era desfachadísimo en sus ideas, siendo su
mamente catonista y comunistas, de
saparecido por causa de la guerra.
Que no dice nada mas.

A cada esta declaración se afirma y ra
tifica en lo dicho firmando la presente en
el lugar y fecha de recabamiento de que certifica

Manuel Felipe

Manuel Felipe

Procurador Rezo

En el Juzgado municipal del pueblo de
Claro de Ribota a treinta de Abril de mil
novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez mu-
nicipal y el secretario, comparece Antonio Bismar
Damata, mayor de edad, de estado soltero, de ofi-
cio labrador y de esta vecindad requerido por
el Sr. Juez, para que declare sobre la responsa-
bilidad civil de Rafael Abril Argos

Que era del Frente popular uno de los
directivos de dicho frente, siendo uno de
los miembros de la Junta del Centro de esta
coadmisión en sus ideas, siendo sumamente
extremista, desaparecido del pueblo por la
causa de la guerra, siendo un gran pro-
pagandista

Que no tiene mas que decir.

Desde esta declaración se afirma y ratifi-
ca en lo dicho firmando la presente en el lu-
gar y fecha de su celebramiento, de que certifica

Escrito Puyo

Antonio Bismar

Tortamento Puyo



Providencia Juez

Ateca a diez y seis de Noviembre 16
de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. García-Monge.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, énfase resumen y elévese a la Excm. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.ª Doy fé—

M/
1



RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado RAFAEL ABRIL ARGÜS de CLARES DE RIBOTA, aparece que, de la informaciones recibidas y aclaración de las tres personas de prestigio, resulta que el inculpado, fué propagandista muy destacado del Frente Popular y afiliado a la C.N.T., habiendo sido el que mandó cortar el teléfono de la estación y lo cortó él mismo, siendo uno de los que dirige los centros del pueblo, creyéndole desaparecido por causas de la guerra, aunque no en zona roja, y llamado por edictos publicados en el B.O. de la Provincia no compareció; y que tramitada la piza de embargo, resultó insolvente.—

Ateca a diez y seis de Noviembre de mil
novecientos treinta y ocho--- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

24
[Signature]

Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de trece folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—

[Signature]

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Jacinto García-Morón Martín.-

D. Antonio Romeró Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 4256 de la Comisión.-

Id. Nº 402 del Juzgado.-

= FINEA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: CLARÉS DE RIBOTA.-

Inculpado D.- RAFAEL ABRIL ARCS.-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~xxmaridox~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.º Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 402 ~~de 193~~ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculcado D. Rafael Allen Argos vecino de Clares de Ribota, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Jacinto Casanueva Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Rafael Allen Argos

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



Banco Aragonesano
 Fundado en 1910
 Capital, Veinte Millones de Pesetas

*Dirección Telegráfica
 "Banxang"*

218

EXPEDIENTE.

Nº 402 del Juzgado

contra

Rafael Abril Argós

de

Clarés de Ribota

Tenemos el honor de participar a V.S. que vistos los antecedentes de esta Su- cursal, con relacion al inculpa- do que al margen se expresa, resulta que no apare- ce con cuenta ni saldos de ninguna clase desde el día 19 de Julio de 1936 hasta la fecha de hoy.

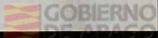
Dios guarde a V.S. muchos años.
 Ateca 15 de Marzo de 1938

II Año Triunfal
 - Banco Aragonesano
 Por Poder.

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

A T E C A .

Mód. 1000



204

of the first series



19
J.

En contestación al acento
oficio de V.S. fecha 12 del co-
rriente, he de manifestarle que
examinados los libros, registros
y ficheros de esta Sucursal, no
aparece que D. Rafael Abril Argós
----- comprendido entre los in-
teresados que en su citado escri-
to relaciona, tenga en la actuali-
dad ni haya tenido en 19 de Julio
de 1.936 cuentas corrientes, depó-
sitos ni cantidad alguna a su fav-
or.
Dios guarde a V.S. muchos
años.

GALATAYUD, 15 de Marzo 1938
Segundo Año Triunfal

EL DIRECTOR

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

ATE/Ca.-



Calatayud, a 14 de Mayo de 1981.

Excmo. Sr. D. Rafael Ariza



20
F

Correspondemos a su atto oficio fecha 12 del actual, para informarle que el denunciado que se expresa al margen, no tiene ni ha tenido relacion alguna con ésta Sucursal.

EXPEDIENTE
nº 402

DENUNCIADO

Rafael Abril Argós

Dios Guarde a V. muchos años

Calatayud 17 de Marzo de 1938
SEGUNDO AÑO TRIUNFAL
BANCO DE ARAGON

FIGURA DE CALATAYUD
Cast
J. P. B.

Sr Juez de 1ª Instancia é Instruccion

Ateca

REPUBLICA

N.º 100

DEPARTAMENTO

DE ECONOMÍA Y FINANZAS



GOBIERNO
DE ARAGÓN

BANCO HISPANO AMERICANO
DIRECCIÓN

Correspondiendo al atento escrito que me dirige, de fecha 12 del actual, relativo al expediente de incautación de bienes núm. 402 que se sigue en ese Juzgado, contra el vecino de Clarés de Ribots, D. Rafael Abril Argós, cúmpleme informar a V. S. que en este Banco, no ha tenido dicho señor, ni tiene en la actualidad, cuenta o depósito alguno, de efectivo ni de valores.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Celatayud 17 de marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

BANCO HISPANO AMERICANO
EL DIRECTOR,

ILMO. SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A T E C A

SECRET
SECRET

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



22 B.

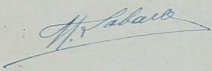
En cumplimiento a lo ordenado en su atta. comunicación de fecha 12 del actual hemos procedido a examinar todas las cuentas corrientes abiertas en esta Caja de Ahorro Agrícola y, resulta que, el inculpado D. Rafael Abiel Argós vecino del pueblo de Clarés de Ribota, no aparece con saldo alguno a su favor.

En cuanto a los demás bienes que pueda tener el referido inculpado, nada podemos manifestar por tratarse de persona desconocida para esta entidad.

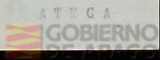
Dios guarde a V.S. muchos años.

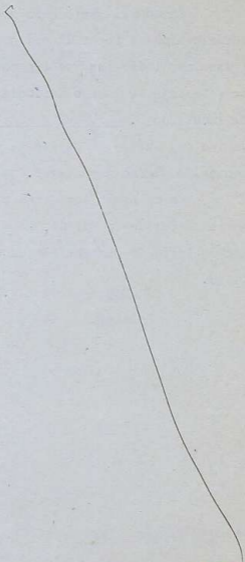
Calatayud a 14 de Marzo 1938.

CREDITO AGRICOLA DE ARAGON



SR. JUEZ DE INSTRUCCION, DE





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCALCACIONES

Expediente núm. 40 E

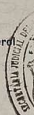
Año de 1937

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Rafael Hernández
Noguera

Secretario, Sr. Noguera



Sr. Juez Municipal de Ateca

insolvente 27.17.
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 21 de Jul de 1938

II AÑO TRIUNFAL

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistancia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y traspasos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla,

Ante cargo provisional de los bienes, ¹⁹ derechos o acciones de todas clases, pertenecientes al inculpaado Rafael Abril Arago, de su exclusiva pertenencia o de los que le pueden corresponder de los gananciales del matrimonio, habiendo procedido con asistencia a ello del Sr. Jefe Municipal, del Sr. Alcalde, del Jefe de Justicia, de Donato Placer Barbero y de Antonio Corral Bafalon, vecinos más próximos a la residencia de dicho inculpaado que lo representaron en este acto y del Secretario Todos vecinos de Claré de Ribota.

Preguntados que fueron dichos señores si la reconocian alguna clase de bienes conk tavor.

Que ignoran que Rafael Abril Arago tenga bienes, derechos o acciones de ninguna clase.

Que tenia la esposa y una hija
que se halla desaparecida por causas de la guerra.

Con lo que se terminó esta diligencia de antecargo firmando los señores asistkntes en Claré de Ribota a treinta de Abril de mil novecientos trece.

Fu y oído. 11 Años Triunfal

El Jefe municipal,

Ernesto Rojas

El Alcalde

Clonente Rojas



El Jefe de policía

Horstino Rojas

Los declarantes
Antonio Jorral

Donato Linares

El secretario,

Arturo Rojas

En el Juzgado municipal de pueblo de
Claré de Ribota, a tres de mayo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe mu-
nicipal y el secretario, comparece Andrés
López Sagüé, mayor de edad, de estado vi-
do, de oficio labrador y de esta vecindad
requerido por el Sr. Jefe, para que declare
si reconoce bienes, derechos o acciones a
nombre de Rafael Abril Argüés y dice:

Que ignora que Rafael Abril Argüés
tenga bienes de ninguna clase.

Que no tiene más que decir.

Hecha esta declaración se afirma y ra-
tifica en lo dicho firmando la presente
en el lugar y fecha de encabezamiento de que
certifico.

Manuel López

Andrés López

Manuel López

En el Juzgado municipal del pueblo de
Claros de Ribota, a Tres de Mayo de mil no-
vecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jue-
 municipal y el Secretario, comparece Jo-
sés Jovera Felipe, mayor de edad, de esta-
do casado, de oficio labrador y de esta-
recondición requerido por el Sr. Jue- para
que declare si reconoce bienes, derechos
o acciones a nombre de Rafael Abril Argo
y dice

Que ignora que Rafael Abril Argo
tenga bienes de ninguna clase.

Que no tiene más que decir
Leída esta declaración se afirma y rati-
fica en lo dicho firmando la presente en
el lugar y fecha de encañonamiento de que certifica

Enmte Felipe

José Jovera

Fortunato Pozo

19.

No.

Don Fortunato Poyo Guinçua, Secretario
del Ayuntamiento de Claris de Ribota.

Certifico: Que los bienes, dere-
chos o acciones de todas clases, que figu-
raban el día 19 de Julio de 1926, con
autoridad, a estas fechas y en la actua-
lidad inscriptos en este Anillaramiento
y Registro Fiscal a nombre de Rafael
Atil Argos son los siguientes

Virguera

Y para que conste, expido la presen-
te con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cla-
ris de Ribota a seis de Mayo de mil nove-
cientos Veintaseis y ocho, El Jefe Principal



10 B2

El Alcalde
Eusebio Barrera

[Handwritten signature]

El Secretario
Fortunato Poyo

[Handwritten signature]

Dou Hipólito Villasanté Fernández-Vi-
lla, Registrador de la propiedad de Ateca,
provincia y Audiencia Territorial de
Paraguará

Certifico: Que en vista de ofi-
cio del Sr. Jefe municipal de Cla-
res de Ribota de 26 de Abril último
ramo de incantaciones que con-
tiene varios encartados, he exa-
minado los libros del archivo de
mi cargo de los cuales resulta que
Rafael Abril Argos del citado pueblo,
no figura en la actualidad con
bienes, derechos y acciones inscritos
en este Registro de la propiedad
ni figuraba el 19 de Julio de 1936
ni con anterioridad a tal fecha ni
se tiene noticia de que haya he-
cho traspaso de bienes.

Y para que conste y surta efectos
en el oportuno expediente firmo la
presente en Ateca a veintinueve de
Mayo de mil novecientos treinta y
ocho. 11 Año Triunfal.

Hipólito Villasanté



Act. 13 de 45 pt. N° 12 y 19 A. y Orden 19 Febrero 1933.

21

27
AR

Providencia Juan / fecha a diez y ocho de Noviembre
Sr. Garza-Rosco. / de mil novecientos treinta y ocho.

Los precedentes, insome a la pieza de embargo de
su razón; y, ésta, a su expediente, elevándose a la
razona. Comisión, una vez se remita éste.

Lo mandó y firma Sra. doy fé.

El


Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado; doy
fé.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES

de
ATECA



20
Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4258 de la Comisión

N.º 402 del Juzgado.

contra

Rafael Abil

de

Clavés.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 12 folios.

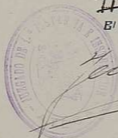
Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros 12 folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 15 de ~~Noviembre~~ de 1938.

III Año Triunfal.

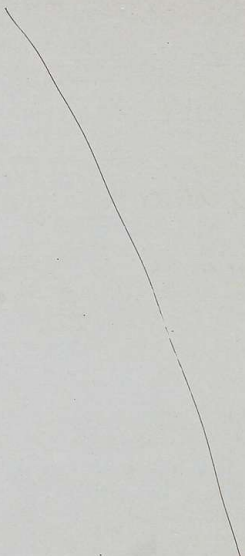
El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



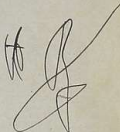
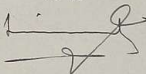
21

Providencia.—Zaragoza siete de Diciembre de mil
novecientos treinta y III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.



I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Rafael Abril Argós, de Clarés de Ribota, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, muy acentuadas, afiliado a la C.N.T. y activo propagandista de la misma y del Frente Popular, era jefe de la estación de Clarés y actuaba como dirigente de los adictos a aquella organización sindical; al promoverse el Movimiento Nacional mandó cortar el telégrafo y el teléfono y estuvo presente en el corte de la carretera de Soria para impedir la llegada de las tropas; después fué detenido y en la actualidad figura como desaparecido.

Se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3.º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe

exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente sin perjuicio de continuarlo nuevamente si el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptado para ello las medidas precautorias pertinentes. >

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza siete de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

M. Maura

[Signature]

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 3ª Región Militar; doy fé.

Zaragoza 20 Diciembre de 1938. -III
Pase este expediente al Sr. Procurador de Justicia de esta Región para que informe.
[Signature]



ENTRADA
05804

32

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del año pasado (D.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a RAFAEL ABRIL ARGOS ----- caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin darse al inculpado al que se citó legalmente por ignorarse su paradero figurando como desaparecido.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza omite el informe prevenido en el apartado f) de la norma 7ª disposición repetidas en el sentido de que de lo actuado en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas muy acentuadas, afiliado a la C.N.T. y activo propagandista de la misma y del Frente Popular, era jefe de la estación de Clares y actuaba como dirigente de los adictos a aquella organización sindical; el promoverse el Movimiento Nacional mandó cortar el telégrafo y el teléfono y estuvo presente en el corte de la carretera de Serria para impedir la llegada de las tropas; despues fué detenido y en la actualidad figura como desaparecido; que se halla comprendido en los apartados b) c) y e) del artículo 3º del Bando de V.F. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigirse la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad debe fijarse a juicio de la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PSETAS.

27 DIC. 1930

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E. o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de RAFAEL ABRIL ARGOS, de acuerdo con dicha Comisión, opina el Auditor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado 3) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 3º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PSEFETAS

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, procede que una vez se declara ésta, se dé por terminado el expediente con el carácter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para modificarle cuantía de la responsabilidad, si procediere, cuanto para hacerla efectiva si el declarando responsable adquiriera bienes.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolver el expediente a la Comisión Provincial de Incoacciones que lo ha remitido para conocimiento del acuerdo de V.E., adopción de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actuaciones.

V.E. no obstante resolverá.

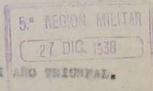
Zaragoza 27 de Diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor



Raimundo de Salazar

21152



Zaragoza 27 de Diciembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelve este expediente a la Comisión Provincial de Incoacciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



Abey

Providencia.—Zaragoza *dos* de *enero* de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~ *uno* Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

P. D.

Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia anterior.

Doy fe.



34

ALCALDIA
DE
Clarés de Ribota

Número 8



En cumplimiento a la comunicación de P.º de fecha 2 del actual, referente a Rafael Benf Angós, expediente nº 4258, cuyo el honor de comunicarlo, que tomada la oportuna nota, resulta que el individuo de referencia era jefe de la Estación en el año 1936, no poseyendo en esta localidad ninguna clase de bienes, en municipal de Alicante y en provincia.

Dios que a P.º de S.º

Clarés de Ribota, 7 Mayo 1939.

Yo, Juan Triunfel
Ced. V.º de S.º
Juan Triunfel

U.º. Presidente de la Comisión provincial de
Inventarios

Zaragoza



35



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra Rafael
Abril Argos vecino de Claras de
Ribote el que fue sancionado

General Jefe de la Quinta Region Militar
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de a la sanción económica de 1.500 pts la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha 26-2-59 otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas, *concluido el exp. se fue juzgado.*

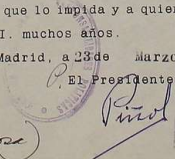
Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 23 de Marzo de 1959

Sr. Jefe de Instrucción
Ataca (Argos)

P. El Presidente



Comision Liquidadora
Responsabilidades Politicas
SALIDA
N.º 2/66

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

36

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 26 de Febrero de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Rafael Abril Argos** General Jefe del Quinto Cuerpo de Ejército condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Almería** en sentencia de 29 de Diciembre 1938 a la sanción económica de **1.500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Rafael Abril Argos**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 17 de Marzo de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veintitres de Marzo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:
P. El Presidente,

Pineda



[Handwritten signature]

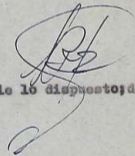
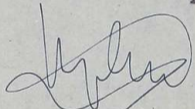
34

PROVIDENCIA JUEZ.-

Sr. de la Cueva.- Atava a veintuno de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Recibido el anterior expediente y testimonio acompañado, procedase a su cumplimiento, para lo cual acúsesse recibo - y librese orden al inferior de *Clavel de Ribota*

Lo proveye y firma SSB doy fe.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo dispuesto; doy fé.

38

JUZGADO DE INSTRUCCION
ATACA.-

Expede. n.º 4258

De orden de S.S. dirijo a V. la present. a fin de que lleve a efecto el cumplimiento de las diligencias que a continuacion se expresan a la mayor brevedad.



Dios guarde a V. muchos años.
Ataca a 21 de Abril de 1.959.

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]
Sr. Juez de Paz de *[Handwritten: Pichato]*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado *Rafael Hebril Hebril* vecino de ese pueblo, o a sus familiares más próximos, que por Decreto de fecha 26-2-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le concedió indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que se le requiera para que precise si existen actualmente retenidos o embargados bienes de su propiedad, y caso afirmativo se cancelen los mismos, practicandose las diligencias necesarias para dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

PRO

VIDENCIA JUEZ SR. H En la Villa de Clarés de Ribota, a veintitres de abril
 CARREROS SANCHO.- de abril de mil novecientos cincuenta y nueve,-
 Por recibida la precedente carta-orden, acompañada de -
 otras cinco más, a las que se les dará cumplimiento en forma y como
 se interesa, citese al expedientado RAFAEL ABRIL ARGAS, ó en su defecto
 a sus familiares más próximos, y se les notifique el Decreto de --
 26 de febrero de 1.959 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, por el
 que les concedió el indulto de la sanción económica pendiente de --
 cumplimiento ó ejecución, que le fué impuesta por la Jurisdicción de
 Responsabilidades políticas; requiriéndole asimismo para que precise
 si tiene retenidos o embargados bienes de su propiedad por tales --
 motivos, y en caso afirmativo se le cancelen dichas retenciones --
 practicándose las diligencias necesarias por dejar libre de tales --
 retenciones a embargos al encartado o sus herederos.-

Cumplido que sea lo ordenado, devuélvase a su procedencia por
 el conducto recibido, con atento oficio y previa nota de registro.-
 Así lo acuerda, manda y firma, el Sr. Juez, de que doy fé.



Roman Olivares
 [Signature]

Ante mí,
 J. Negrete
 [Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en
 el Local del Juzgado, a la vecina ISABEL MANEBON CISNEROS, en calidad
 de esposa de D. RAFAEL MARTINEZ GARCIA, en vez de Rafael Abril Argas,
 de ignorado paradero, le notifiqué a dicha Señora, el objeto de la
 Providencia anterior, y preguntada por si tenía su marido, retenidos
 o embargados bienes de su propiedad con tal motivo, manifiesta, que --
 se supone que no, y en prueba de ello, y por no saber firmar, estampó
 su huella dactilar en la presente, conmigo el Secretario de que doy
 fé.-

J. Negrete
 [Signature]

DILIGENCIA DE REMISION.- En el mismo día, quedó cumplido lo ordenado, devolviéndose las presentes actuaciones a su procedencia por el conducto recibido con atento oficio y previa nota de registro, -doy fé.-

J. Negrete
 [Signature]

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

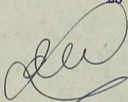
Lo

PROVIDENCIA JUEZ

SR. De la Cueva. Ateca, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden cumplimentada, unase al expediente de su razón, y encontrandose cumplimentado, elevese a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas certificación de las diligencias practicadas en el mismo con atento oficio archivandose en este Juzgado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.



DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo dispuesto, doy fe.

PROVIDENCIA JUZG
SR. de la Cueva. Ataca, veintiocho de Abril de mil novecientos
los cincuenta y nueve.

Recibida la anterior orden campalmentada, mande al ex-
pediente de su ramo, y encontrándose campalmentado, al verse a la
Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas certificar
de las diligencias practicadas en el mismo con atento oficio
mandase en este tenor.

Lo manda y firma etc. hoy a.

DIRECCION. Seguidamente se cumple lo dispuesto, hoy a.